

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Lunes 5 de Febrero de 1979

No. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Acta Constitutiva y Estatutos del Club Social de Camoapa Pág. 393

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Otórgase Exención de Impuesto Sobre Capital y Renta a Hotel "El Recreo" 403

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Químico - Industrial a Sr. Roberto A. Mongalo F. 403

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Español a Sr. Julio C. Baldelomar S. 403

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 404
 Renovaciones de Marcas 406
 Señal de Propaganda 406
 Nombres Comerciales 406
 Concesiones de Patentes 406

SECCION JUDICIAL

Remates 407
 Venta de Terreno Ejidal 408
 Solicitud de Reposición a FIA de Título "Certificado de Inversión" 408
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 408
 Indicador de "La Gaceta" 408

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE CAMOAPA

Reg. Nº 650 — R/F 352637 — © 800.00

"Nº 6.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 694 del 26 de abril de 1978, en el cual se otorga Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "CLUB SOCIAL DE CAMOAPA", Decreto publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 160 del 20 de julio de 1978.

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Entidad denominada: CLUB SOCIAL DE CAMOAPA", que integra y literalmente dice:

"Acta Número Dos: En la ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, a las siete de la noche del uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, reunidos en el local del "CLUB SOCIAL DE CAMOAPA", los Señores: Dr. Daniel María Arauz, Médico; Dr. Joaquín Flores Huerte, Abogado; Dr. Juan Ramón Aragón Marín, Abogado; Pánfilo Miranda, transportista; Timoteo Hurtado, Ganadero; Adán Castillo Lira, Maestro de Educación; Ramón Quezada Duarte, Ganadero; Ramón Quezada Miranda, Agrónomo; Natalicio Soto, Ganadero; Miguel Mejía, Negociante; Horacio Sequeira, Médico Veterinario; Andrés Rivera, Ganadero; Bolívar Cantón, Maestro de Educación; Ronaldo Valle, Ganadero; Humberto Flores, Ganadero; René Orozco, Ganadero; Virgilio Flores, Negociante; Josefa vda. de Mayorca, ama de casa; José Angel Jirón, Maestro de Educación; Manuel Urbina, Amanuense; Dr. Antonio Sequeira, Farmacéutico; Juan José Ortega, Ganadero; Manuel Mondragón, Negociante; Norberto Ortega, Negociante; Gustavo Adolfo Bermúdez, Negociante; todos mayores de edad, casados y de este domicilio, con el objeto de discutir y aprobar el proyecto de estatutos que regirán a la futura personalidad jurídica denominada "CLUB SOCIAL DE CAMOAPA", que se acaba de constituir, presidida la Sesión por la Junta Directiva provisional electa para tal fin, se declara abierta la sesión, con el fin de abreviar la consecución de los fines propuestos se procedió a discutir los Estatutos, los que después de minucioso examen fueron sometidos a deliberación artículo por artículo, los que de igual forma fueron aprobados y que literalmente dicen: Estatutos del "CLUB SOCIAL DE CAMOAPA".

CAPITULO I

Denominación y Objeto:

Arto. 1º — La Asociación denominada "CLUB SOCIAL DE CAMOAPA", la componen:

- a) Socios accionistas, incluyendo en estos a los socios fundadores;
- b) Socios nuevos que hayan aportado el valor de su acción; y

- c) Socios concurrentes; toda clase de Socios estarán sujetos a las disposiciones consignadas en estos Estatutos. No habrá Presidente ni socios honorarios. Todos los Socios son iguales y el número de ellos es por ahora ilimitado.

Arto. 2º — Ocupará un local cómodo y decentemente amueblado.

Arto. 3º — Su ideología es ajena a propósitos políticos y religiosos.

Arto. 4º — Solamente puede concurrir los caballeros, Señores, y Señoritas que estén autorizadas por la letra de estos estatutos.

Arto. 5º — Se fija como domicilio, esta ciudad de Camoapa.

CAPITULO II

Requisitos necesarios para ser Socios:

Arto. 6º — Para ser socio se requiere:

- Ser mayor de 21 años de edad, los accionistas y de 18 años los concurrentes;
- Ser de notoria buena conducta;
- Poseer dotes de caballerosidad y cultura;
- No padecer de enfermedades contagiosas incurables, ni ser dada a la crápula;
- No haber sido expulsado de otros centro similar con el cual este club tenga canje;
- Ser propuesto y admitido en forma legal, de conformidad con lo dispuesto al respecto por el Reglamento Interior.

CAPITULO III

Clasificación de Socios y Cuotas:

Arto. 7º — Socios fundadores, son los que en número de 25 fundaron este Centro Social, siendo ahora también Socios accionistas y socios accionistas los socios nuevos que han ingresado posteriormente llenando los requisitos establecidos.

Arto. 8º — Las personas que fuesen aceptadas para ingresar al Club como Socios Accionistas, pagarán como cuota de entrada ₡1,000.00. Los socios concurrentes pagarán ₡500.00. Ambas clases de socios pagarán mensualmente ₡20.00; pero la Asamblea General podrá aumentar o disminuir las cuotas mensuales o de ingreso al Club, cuando las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV

Del Gobierno del Club:

Arto. 9º — El Club será regido por:

- Gobierno Supremo;
- Gobierno Directivo;
- Por vigilantes.

CAPITULO V

Del Gobierno Supremo:

Arto. 10. — El Gobierno Supremo será ejercido por una asamblea o Junta General.

Arto. 11. — La Asamblea o Junta General reside en los socios accionistas hábiles, únicos que tienen voz y voto en las delibera-

ciones. Sesiones Ordinarias de la Asamblea General.

Arto. 12. — El Domingo de Ramos y el segundo Domingo de diciembre de cada año a las 3:00 de la tarde, la Asamblea se reunirá en Sesiones Ordinarias sin necesidad de convocatoria.

Arto. 13. — En la sesión del Domingo de Ramos, la Asamblea de preferencia conocerá y resolverá por su orden los siguientes puntos:

- Proyecto del Presupuesto el cual admitirá reforma total o parcial, según su criterio o aunque la comisión a que se refiera el Arto. 14 Inc. f), le hubiere hecho observaciones o reformas pero ciñéndose a la letra del Arto. 31, Inc. 2º; aprobarlo y decretar su vigencia;
- De las cuentas y glosas del Tesorero, a que alude el Arto. 35, Inc. 11. Si éstas presentasen méritos acordará que la Junta Directiva extienda finiquito; pero si encontrare errores, agotará los medios para aclararlos y si resultare que no hubo limpieza en el manejo de los fondos procederá a imponer el castigo que estatuye el Arto. 19 inc. 12, dejando a salvo la acción civil y criminal correspondiente.

Arto. 14. — En la sesión ordinaria del segundo Domingo de diciembre, la Asamblea de preferencia conocerá por su orden:

- Aprobar o improbar la conducta de la Junta Directiva;
- Aprobar o improbar la memoria anual;
- En caso de improbación de los asuntos a que se refieren los anteriores, aplicar el castigo que impone el Arto. 19 inc. 12;
- Examinar el inventario de los bienes a que hace mención el Arto. 35 inc. 10, pudiendo reformarlo si lo creyere conveniente y extenderle su aprobación; El monto total que arrojaré el inventario de que habla el inc., anterior será dividido entre el número de socios accionistas hábiles y el cociente fijará como precio la acción de cada uno de los socios hasta esa fecha. La letra de este inc., servirá de base para la liquidación que dispone el Arto. 57;
- Nombrar una comisión compuesta de dos accionistas para que estudie el proyecto del Presupuesto que la Junta Directiva deberá presentarle en enero entrante, la comisión podrá acordar las observaciones y reformas a dicho proyecto ajustándose al espíritu del Arto. 31, inc., 2º y con su correspondiente informa, lo devolverá a la Directiva en todo febrero. Este la someterá al conocimiento de la Asamblea en la sesión del Domingo de Ramos, para lo que dispone el Arto. 13 inc., a), g), la misma comisión que estudia el Presupuesto examinará las cuentas llevadas por el Tesorero cesante. La comisión en todo febrero devolverá las cuentas ya

glosadas a la Junta Directiva y esta la someterá al conocimiento de la Asamblea en su sesión del Domingo de Ramos, para lo que dispone el Arto. 13 inc. b), h). Elegir por su orden y separadamente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, por voto personal, público y directo, el cual es indelegable.

Arto. 15. — Si la Asamblea tuviera más asuntos que tratar, acordará prolongar sus sesiones por uno o más días hasta dejar terminadas sus labores.

Arto. 16. — Las sesiones ordinarias de la Asamblea tendrá efectos con cualquier número de socios accionistas hábiles que concurren y sus resoluciones por mayoría tendrán fuerza de ley, salvo en los casos especiales contemplados en estos estatutos. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.

Arto. 17. — Cuando 5 ó más socios Accionistas hábiles presenten por escrito solicitud exponiendo los asuntos a tratar, la Junta Directiva 3 días después convocará a la Asamblea General para sesiones extraordinarias con 8 días de anticipación. La Asamblea sólo conocerá y resolverá los puntos consignados en dicha solicitud. Para que haya quórum se necesita que concurren por los por lo menos la mitad de los socios hábiles residentes en la ciudad y sus resoluciones tendrán efectos legales siempre que sean sancionados por mayoría de votos salvo los casos especiales contemplados en estos estatutos. Si por falta de quórum no se celebrase la sesión entonces se hará una segunda citación con 4 días de anticipación para celebrar sesión. Y si con esta segunda citación no se ajustare el quórum, entonces se hará una tercera citación para celebrar sesión 2 días después y en este caso habrá quórum con cualquier número de socios y sus resoluciones tendrán validez.

Arto. 18. — La Asamblea podrá también sesionar extraordinariamente cuando la Junta Directiva, la convoque para asuntos urgentes o de interés para la asociación. Atribuciones de la Asamblea General.

Arto. 19. — Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Ser el Gobierno Supremo del Club.
2. Celebrar en las fechas fijada sus sesiones ordinarias y las extraordinarias para que fuere convocada legalmente.
3. Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su buen régimen interior. Llevar un libro exclusivo para las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias que debe custodiar el Secretario de la Directiva.
4. Calificar en el momento de abrir cada sesión de la Asamblea a los socios accionistas que están hábiles para formar quórum en dichas sesiones; únicos que tienen derecho a tomar parte en ella (Arto. 58 inc. 1, 2, 3, 4).
5. Hacer concurrir a los socios accio-

nistas hábiles residentes para que integren el quórum aplicando la multa correspondiente a los que no concurren sin motivo legal.

6. Aprobar o improbar la conducta y la memoria de la Junta Directiva, aplicando el castigo correspondiente en sus casos.
7. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para su período correspondiente.
8. Practicar elección para reponer a los miembros de la Junta Directiva que faltaren por muerte, renuncia o inhabilidad.
9. Los empates que ocurran en las elecciones de miembros de la Directiva se resolverán por la suerte.
10. Es indispensable que la elección de miembros de la Junta Directiva recaiga en socios accionistas hábiles, que estén presentes integrando el quórum de la sesión.
11. Pedir a la Junta Directiva en cualquier tiempo, el estado de los ingresos y egresos de todas o de algunas de las cuentas e informe cualquier ramo de la administración del Club.
12. Declarar morosos culpables de falta, violaciones, arbitrariedades etc., cometidas en el desempeño de su cargo, aplicando el castigo correspondiente, reservándose siempre las facultades de entablar juicios civiles o criminales a todos o cualquiera de los miembros de la Directiva o funcionarios.
13. Examinar el inventario de la colectividad a que se refiere el Arto. 14. inc. d) y llenar los demás requisitos necesarios.
14. Nombrar las comisiones que disponen los incisos, f) y g), del Arto. 14.
15. Conocer de los negocios enumerados en los incisos de los Artos. 13 y 14
16. Interpretar y reformar total o parcialmente estos Estatutos, observando estrictamente las disposiciones consignadas en él.
17. Interpretar, decretar, reformar y derogar leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos del Club.
18. Conceder honores a los socios que hubieren prestado servicios de valía al Club.
19. Fijar, aprobar y decretar la vigencia del presupuesto del Club, por el término de un año, que principiará el primero de mayo.
20. No elegir a dos o más socios ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, miembros de una Junta o comisión. Si resultaren electos o nombrados dos o más parientes, se preferirá al que hubiere obtenido mayor número de votos y en caso de empate al socio más antiguo. La elección y nombramiento de los demás se repondrá.

21. Dentro de la Directiva a formar se debe elegir a dos miembros de los que hayan formado parte de la Directiva anterior con la mayoría de votos de la Asamblea y en diferente cargo para la buena marcha y orientación de la nueva Directiva.
22. Acordar la enajenación o arrendamiento de los bienes del Club o autorizar a la Junta Directiva para que lo haga sobre bases convenientes; las cuotas de entrada o mensuales, o cualquier otra venta de que disponga el Club, no podrán ser enajenadas, arrendadas y comprometidas en ninguna forma, ni bajo ningún pretexto.
23. Acordar empréstitos para obras de vital importancia, como edificios del Club; reglamentando el pago en condiciones favorables.
24. Aprobar o no los contratos que celebre la Junta Directiva con particulares o compañías sobre empréstitos que tiendan a obras de utilidad para el Club, siempre que permitiéndolo estos estatutos, entrañen privilegios temporales o comprometan los bienes de la Asociación o cuando ellos se dispongan de sumas no votadas en el presupuesto.
25. Leer por el órgano correspondiente, inmediatamente después de abierta la sesión de la Asamblea, la lista de los socios accionistas hábiles, que puedan tomar asiento al tenor del Arto. 58 incs. 1, 2, 3 y 4; y consignar en el principio del acta los nombres de los socios que concurrieren.
26. Conceder asiento aunque ya se hubiesen tratado uno o más asuntos a los socios accionistas hábiles, que se presentaren o integren el quórum de las sesiones. Es entendido que desde el momento que estos socios tomaren asiento dan por aprobado los puntos ya discutidos y resueltos por la Asamblea.
27. Imponer el castigo que establece el inciso g) del Arto. 48, a los socios que abandonaren su asiento en la Asamblea sin motivos legal justificado.
28. Suspender la sesión previa declaración de la mayoría de los miembros de la Directiva que preside la Asamblea cuando se viera intención de provocar escándalos sin que se puedan remediar, o se quieran suscitar incidentes que desdigan de la seriedad o buen nombre de la Asamblea.
29. Imponer el castigo que dispone el inc. g) del Arto. 48, a los socios que estuviesen integrando el quórum de las sesiones de la Asamblea que se dedicaren a dirigir insultos, irrespetando a los compañeros o cuando con sus actos, o palabras, estorbaren en el curso de las deliberaciones.

30. Retirar a cualquier socio del salón de sesiones aunque sea accionista hábil, siempre que dé motivos, al tenor del inc., anterior.

Arto. 20. — Cualquier otra atribución que establezcan estos estatutos y que no quede consignada en el artículo anterior la Junta General está obligada a cumplirla fielmente.

Arto. 21. — Las facultades de la Asamblea son indelegables excepto la que estos estatutos conceden a la Junta Directiva.

Arto. 22. — Cuando un proyecto de ley fuere desechado, no podrá proponerse de nuevo, sino hasta dentro de tres semanas.

Arto. 23. — Las disposiciones de la Asamblea General se emitirá en forma de ley o resolución.

Arto. 24. — No podrán formar parte de la Asamblea, comisiones etc., los socios que habiendo administrado o recaudado fondos del Club, no estuvieren solvente.

CAPITULO IV

De la Reforma de estos Estatutos:

Arto. 25. — Se establece que sólo la Junta General puede decretar la reforma total o parcial de estos estatutos, pero después que transcurran cuatro años término que principiará a correr desde la fecha en que sean aprobadas por el Supremo Gobierno, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) La directiva o diez socios accionistas hábiles, pueden pedir la reforma total de ellos;
- b) El pedimento debe ser por escrito, lo mejor circunstanciado, consignando las causas, defectos y demás motivos que tenga a bien. Al pedimento se acompañará el respectivo proyecto;
- c) Si la Junta General encontrare el proyecto de pedimento ajustado a la letra de este artículo, lo declarará admitido y procederá cuidadosamente a la lectura de él, terminado esto nombrará una comisión en su seno compuesta de tres miembros capacitados procurando en ellos, el mayor número de socios, abogados, notarios o procuradores, si lo hubiere para que verifiquen un minucioso estudio a dicho proyecto, devolviéndolo a la directiva con su dictamen en el plazo de tres meses improrrogables pudiendo acompañar memorandum con las observaciones que estimaren oportuna;
- d) Convocada y reunida la Junta General para conocer el dictamen y de las observaciones de la comisión, siendo que resultare favorable, se acordará darle nueva lectura al proyecto y terminada esta se someterá a votación. Si la votación arrojase en favor de la reforma tres cuartos de votos de los socios que integren la Asamblea, se decretará aceptada la reforma total o parcial según el caso, entrando inmediatamente en vigencia las nuevas disposiciones pudiendo adoptar también si fuese perti-

- nente las observaciones que sugiere la comisión;
- e) Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a la leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

CAPITULO V

CAPITULO VI

CAPITULO VII

Del Gobierno Directivo: Organización y deberes de la Junta Directiva:

Arto. 26. — El Gobierno interior del Club, se regirá por una Junta Directiva, Compuesta de los siguientes miembros, un Presidente, un Vice-Presidente, Fiscal, un Secretario, un Tesorero, un Vice-Secretario Tesorero y un Vocal. Estos seis miembros serán electos por la Junta General en su sesión ordinaria del segundo Domingo de diciembre, debiendo tomar posesión ordinaria de su cargo a las 12:00 de la noche del 31 del mismo mes. Dicha posesión la dará la Directiva saliente, sin pretexto ni excusa:

- a) Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios y su duración será de un año tomando en cuenta lo estatuido en el Arto. 39.

Arto. 27. — El quórum de la Junta Directiva para celebrar sesiones deberá ser por lo menos de cuatro miembros y para resolver sus acuerdos, se atenderá a la mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 28. — El miembro de la Directiva que citado no concurran con causa justa a la sesión será multado en ella misma con cincuenta centavos.

Arto. 29. — La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el último de cada mes y extraordinarias siempre que el Presidente lo crea necesario, dos socios accionistas hábiles lo soliciten por escrito.

Arto. 30. — Los miembros de la Junta Directiva serán responsables por las disposiciones que emitan, contrariando la letra de estos estatutos. Atribuciones de la Junta Directiva.

Arto. 31. —

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás leyes de la Asociación.
2. Convocar la Junta General ordinaria o extraordinaria, según el caso, Presidiendo sus reuniones y firmando todos o la mayoría que concurran con los socios accionistas que asistan, las disposiciones que se dicten.
3. Inspeccionar todas las operaciones eco-

4. Conferir poder suficiente tanto al Presidente como al Fiscal para que representen a la Asociación en la órbita de las facultades que se señale a cada uno.
5. Examinar y resolver toda clase de solicitudes sin contrariar estos estatutos.
6. Vigilar el buen uso de los muebles, efectos y enseres, sin permitir bajo ningún concepto que sean sacado del local.
7. Nombrar y remover empleados fijando sueldo y determinando atribuciones.
8. Celebrar contratos cuando así con venga al mejor servicio, sin permitir que se consignent cláusulas onerosas para el Club.
9. Suscribir al Club revistas y periódicos nacionales y extranjeros en posibilidad económica, teniendo cuidado que lo haya de todas las opiniones y de que no falten los oficiales del país.
10. Decretar las suspensiones y expulsiones de socios ciñéndose estrictamente a estos Estatutos.
11. Oír y resolver de conformidad cualquier queja u observación.
12. Organizar bailes, tertulias, conciertos, conferencias, veladas y en general espectáculos de esparcimiento.
13. Autorizar fiestas particulares, atendiéndose a las disposiciones del caso y bajo su estricta vigilancia.
14. Fomentar el deporte.
15. Fundar por todos los medios posibles una biblioteca para el Club, adquiriéndose por suscripción o compra, obras científicas, literarias y de recreo.
16. Pagar cumplidamente y de preferencia el Presupuesto.
17. Procurar introducir obras de progreso al establecimiento necesarias a su objeto y buen servicio, para cuyo fin votará las sumas requeridas, cuidando de que estas no excedan a las entradas ordinarias fijadas en el Arto. 60.
18. Establecer canjes con centros de su índole mediante condiciones y restricciones convenientes.
19. Administrar los servicios de cantina, billar, etc., o arrendarlos en caso contrario.
20. Admitir la renuncia de socios con causa fundada, excitándoles para que la retiren, si así conviene. En todo caso deberán presentar junto a la renuncia la boleta de estar solvente con el tesoro del Club, para que pueda ser admitida.
21. Admitir la renuncia de los miembros de la Junta Directiva, fundado en causas legales, debidamente comprobadas al tenor del Arto. 40.

22. Hacer que se recauden las rentas del Club y que se inviertan con sujeción a lo ordenado en los estatutos.
23. Convocar a la Asamblea para que reponga las vacantes de los miembros de la Directiva a más tardar un mes después de ocurridas.
24. Fijar mensualmente en la tabla de avisos, el estado de ingresos y egresos de las rentas del Club.
25. Celebrar contratos para proveer necesidades de la administración y someter a la ratificación de la Asamblea General los que versen sobre empréstitos u obras de utilidad y los que entrañen privilegios temporales o comprometan bienes de la asociación o cuando en ellos se disponga de sumas no votadas en el Presupuesto.
26. Cuidar de que se reuna la Asamblea en la fecha señalada por estos estatutos, dictando con oportunidad las disposiciones necesarias al efecto.
27. Rehabilitar conforme a estos estatutos a los socios que estén suspensos en el ejercicio de sus derechos.
28. Presentar a la Asamblea el segundo Domingo de diciembre informes circunstanciados de los reglamentos, decretos y órdenes expedidos y de la labor verificada en el año, con especialidad las operaciones que expliquen con claridad los ingresos y egresos de caja, acompañada de la debida documentación.
29. En enero formulará el Presupuesto general de gastos, presentándolos inmediatamente a su estudio a la comisión nombrada por la Junta General, pudiendo la comisión reformarlo o hacerle observaciones.
30. Dar posesión de sus cargos en la fecha y hora fijada con las formalidades de ley a los miembros de la Directiva entrante, entregando los bienes y objetos de la Institución, conforme inventario que firmará el Presidente y miembros de la Directiva saliente y entrante.
31. Proponer a la Asamblea la reforma de estos estatutos, cuando la crea pertinente.
32. Nombrar con puntualidad a los vigilantes.
33. Celebrar con regularidad las sesiones ordinarias y las extraordinarias con la urgencia que demanden las circunstancias. Igual procedimiento observará con respecto a las de la Junta General.
34. Ordenar el cargo de todo ingreso que no esté presupuestado.
35. Hacer imprimir los Estatutos y demás leyes del Club, en número suficiente para satisfacer las necesidades de los asociados.
36. Velar porque el Tesorero haga el inventario que dispone el inciso 9 del Arto. 35, y que corte sus cuentas dentro del período que manda el inc. 11 del mismo Arto. Del Presidente, Arto. 32. Corresponde al Presidente:
- a) Llevar la representación del Club en los actos Sociales dentro y fuera del establecimiento;
 - b) Presidir, abrir y suspender las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
 - c) Poner especial interés porque tanto la Directiva como la Asamblea se integren cumplidamente, para sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
 - d) Convocar por Secretaría a los miembros de la Directiva para sesiones extraordinarias cada vez que el caso lo requiere;
 - e) Ejercer la suprema dirección e inspección del Club;
 - f) Autorizar con su firma todas las actas, boletas de cobro y demás documentos concernientes al Club;
 - g) Poner el páguese a los recibos y documentos que se cobren en Tesorería;
 - h) Mantener en armonía a los asociados;
 - i) En caso urgente, resolver las faltas, quejas y observaciones, dando cuenta a la Directiva en la primera reunión para que esta apruebe o desapruebe la medida adoptada;
 - j) Ver por el buen manejo e inversión de los fondos del Club, para lo cual el Tesorero le suministrará cada vez que lo solicite informes necesarios;
 - k) Rubricar los libros que lleva la Secretaría y Tesorería;
 - l) Requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer prevalecer el orden en el establecimiento o para sacar a las personas que se introduzcan sin derecho;
 - ll) Mantener en un lugar visible un cuadro de honor en donde se anotará los nombres de los socios que merezcan tal distinción, ya por su labor desinteresada en provecho del Club, ya por cualquier otra ejecutoria que dé muestras de disciplina, respeto, orden, progreso, etc.;
 - m) Recibir a los miembros de la Directiva, a los que ejercieron cargo y a los socios que ingresen, la promesa de ley correspondiente;
 - n) Cualquier otra atribución que establezcan estos estatutos está obligado a cumplirlo fielmente. Del Secretario.
- Arto. 34. — Incumbe al Secretario:
- a) Servir de órgano de comunicación al Club oficialmente;
 - b) Asistir con exactitud a las sesiones;
 - c) Citar conforme lo disponen estos Estatutos a cada uno de los miembros de la Junta General y de la Directiva, para sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - d) Cuando celebre sesiones la Asamblea o la Directiva leer el acta anterior, tomando nota de las decisiones que se susciten en el curso de las deliberaciones, consignando los conceptos que se aprueben en actas que se asentarán en

- los libros al efecto, las que debe autorizar con su firma;
- e) Autorizar con su firma actas y demás diligencias del caso;
 - f) Custodiar bajo su responsabilidad libros, documentos y correspondencias con esmerado cuidado para su conservación;
 - g) Llevar registro en un libro de las erogaciones y gastos, poniendo al pie del documento de pago razón de haber sido registrado con expresión del acuerdo, folio, partida etc.;
 - h) Llevar un libro en que se registre el número de socios, sus nombres, categoría, fecha de ingreso, y en su caso la fecha de salida y causa;
 - i) Llevar un libro para las distintas boletas valoradas entregadas al Tesorero, anotando el número de ellas y valor. Debiendo firmar la entrega con el Tesorero;
 - j) Firmar y expedir las tarjetas de cortesía para forasteros, anotándolas en el registro que llevará para tal fin con expresión de todos los detalles convenientes;
 - k) Llevar el libro de votación del Club;
 - l) Pasar cada primero de mes al vigilante y al encargado de la cantina, lista de los socios hábiles, suspensos y expulsos, lo mismo de personas que gozan de tarjetas de cortesía, fijará un tanto de estas listas en la tabla de avisos, la entrada de solicitudes para ingresos de socios, los mismos que la licitación de los derechos de cantina, etc., cuando esto se arriende;
 - m) Comunicar al Tesorero por nota y a los socios por medio de la tabla de avisos, la fecha y el nombre de las personas que dejan de ser socios suspensos y de la rehabilitación en su cargo;
 - n) Comunicar por nota al Tesorero la fecha de admisión de los nuevos socios, para el efecto del cobro de sus cuotas;
 - ñ) Fijar en la tabla de avisos el cuadro mensual de caja;
 - o) De conformidad con el Arto. 39, queda exento a pagar cuota mensual;
 - p) Cualquier otra atribución que establezca el Estatuto y que no quede consignada en este Arto. el Secretario estará obligado a cumplirla. Del Tesorero Arto. 35. La elección del Tesorero deberá recaer en un socio mayor de veinticinco años de edad, con domicilio permanente en esta ciudad de antecedente honorable, poseedor de bienes raíces por más de mil córdobas y tendrá las siguientes obligaciones.
 1. Concurrir con toda puntualidad a las sesiones.
 2. Cobrar y custodiar los ingresos de la asociación pudiendo designar para este efecto un empleado de su confianza, del que será solidariamente responsable.
 3. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
4. Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entradas mensuales y demás ingresos.
 - 5) Todo pago debe ser comprobado con la transcripción del acuerdo en que se vota el gasto y con el recibo registrado por Secretaría y con el páguese del Presidente sin cuyos requisitos no podrá hacer ningún pago.
 6. Presentar a la Directiva en su sesión ordinaria el estado mensual de caja con sus respectivos comprobantes y una información completa del movimiento de la tesorería, lo mismo que por separado un extracto general de sus cuentas para la memoria anual conservando duplicado de ambos documentos con la razón de Secretaría de haber sido aprobados.
 7. Presentar a la Directiva en su sesión ordinaria de cada mes lista de los socios que adeudan tres o más mensualidades igualmente presentará lista de los socios o personas que por cualquier motivo tengan cuentas pendientes con el Club, detallando los respectivos saldos.
 8. Facilitar comodidad para los arqueos que tenga a bien hacer el Presidente o el Fiscal o de cualquier otro miembro que designe la Directiva.
 9. Levantar en los primeros quince días de diciembre de cada año inventario de bienes de los asociados con el precio de costo y agregarán a él los que se vayan adquiriendo. Este inventario debe firmarlo el Tesorero y certificar su autenticidad el Presidente para que la Junta Directiva en su sesión ordinaria del segundo Domingo de diciembre lo dé a conocer a la Asamblea y ésta si lo tiene a bien lo reforma o le dé su aprobación.
 10. Se cargará lo inventariado en una cuenta que llevará en sus libros y que se llamará "de inventario".
 11. Cortar sus cuentas del 25 de diciembre al primero de enero de cada año y entregarlas bien documentada dentro de los primeros tres días del mes de enero a la comisión que designe la Asamblea para glosarlas.
 12. Queda exento de conformidad con el Arto. 39 de pagar cuotas mensuales.
 13. Cualquier otra atribución que establezca el Estatuto y que no quede consignada en este Arto. el Tesorero está obligado a cumplirla fielmente. El Vice-Presidente Fiscal: Arto. 36. El Vice-Presidente Fiscal, asumirá la presidencia solamente en caso de falta o ausencia del Presidente, de lo contrario desempeñará sus atribuciones de Fiscal de la manera siguiente:
 - a) Llevar la representación oficial y jurídica del Club, como apoderado generalísimo con facultades de otorgar poder, previa autorización de la Directiva;

- b) Concurrir con toda exactitud a las sesiones;
- c) Velar por la buena marcha del establecimiento informando a la Directiva de cualquier irregularidad que notare;
- d) Inspeccionar mensualmente o en cualquier momento que crea oportuno los libros del Tesorero, rindiendo informe a la Directiva del buen manejo de los fondos o de cualquier deficiencia que encontrare;
- e) Velar porque los empleados cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a la Directiva de cualquier falta;
- f) Proponer toda mejora que estime a bien;
- g) Ser el órgano de la Directiva para el efecto de celebrar contratos especiales y actos análogos, desempeñando las comisiones que les confiera la misma, dando cuenta inmediata de su resultado;
- h) Ejercer actos de verdadera fiscalización para que la Asamblea y la Directiva celebren regularmente todas sus sesiones en la fecha señalada por estos Estatutos y cuando sean convocados extraordinariamente, pudiendo reconvenir a cualquier miembro de ellos, en el sentido de hacer que cumpla con su deber, haciendo que la Directiva imponga y haga efectiva en su primer sesión la correspondiente multa;
- i) Cualquier otra atribución que establezcan estos Estatutos y que no quede consignada en este Arto., el fiscal está obligado a cumplirla fielmente.

De los Vices:

Arto. 37. — Es atribución de los Vices sustituir por su orden al Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en caso de ausencia o falta de aquellos.

Del Vocal:

Arto. 38. — El vocal tiene obligación de concurrir a las sesiones con voz y voto y en caso de falta o ausencia de los vices, hará las veces de éstos.

Arto. 39. — Por el trabajo y tequio que requiere la labor del Secretario y Tesorero. Quedan exentos de pagar sus cuotas mensuales.

Arto. 40. — Sólo por enfermedad o ausencia del domicilio del Club, bien comprobadas, puede eximir a un socio de servir los cargos de miembros de la Junta Directiva y el de vigilante o de cualquier otro cargo dependiente del Club. El socio que rehusare servir cualquiera de los cargos especificados en este Arto. sin que medien las causas apuntadas le serán aplicadas las disposiciones del inc. g) del Arto. 48.

Arto. 41. — Todo proyecto de ley o de resolución puede tener origen en la Junta Directiva o en cualquiera de los socios accionistas hábiles.

CAPITULO VIII

De los vigilantes:

Arto. 42. — Se faculta a la Junta Direc-

tiva para que en el reglamento interior disponga de la mejor manera el gobierno de los vigilantes.

Arto. 43. — La Directiva aplicará a los vigilantes que no cumplan con sus obligaciones, las disposiciones del inc. g) del Arto. 48.

CAPITULO IX

De los Socios:

Arto. 44. — Corresponde a los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir estrictamente con estos Estatutos, reglamentos y disposiciones que se emitan;
- b) Satisfacer puntualmente sus cuotas respectiva;
- c) Aceptar los cargos para que fuesen electos, cumpliendo estrictamente con su deber y desempeñar las comisiones para que se les designe, a satisfacción;
- d) El socio accionista que desee no concurrir a las sesiones, deberá solicitar permiso al Presidente de la Directiva, si no llenare este requisito, se le impondrá una multa de cinco córdobas;
- e) Es entendido que para conceder el permiso a que se refiere el inciso anterior, debe ser a base de motivos justos.

Arto. 45. — No podrán ser citados para concurrir a las sesiones, ni se permitirá que integren el quórum legal, ni ser electos miembros de la Directiva, ni nombrados para desempeñar cargos oficiales del centro, los socios accionistas que adeudaren dos o más cuotas mensuales vencidas, o que se encontraren suspensos en sus derechos de socios por la Directiva.

Arto. 46. — Todo socio concurrente puede ser elevado a la categoría de socio accionista, completando su cuota de ₡1,000.00.

Arto. 47. — El socio que no pagare la cuota de tres meses consecutivos y sea vecino de Camoapa, debe ser declarado suspenso en sus derechos por la Junta Directiva. Igual suspensión decretará la Directiva a los socios que viven en otra población y a los que residiendo en Camoapa se ausentaren de su comprensión y dejaren de pagar 5 mensualidades consecutivas. El socio suspenso que desee ser rehabilitado en sus derechos, debe pagar previamente, de una sola vez todo el rezago que tuviera pendiente.

Arto. 48. — Se entiende que un socio deja de pertenecer al centro y pierde definitivamente sus derechos, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por no pagar su cuota de entrada íntegra dentro del término de (12) meses a la fecha de su admisión;
- b) Cuando residiendo en Camoapa no pagare (6) mensualidades consecutivas, u ocho cuando se ausentare o residiere en otra población;
- c) Cuando renuncia por escrito ante la Directiva su calidad de socio;
- d) Por no pagar el empleado cobrador las

- cuotas de cantina que adeuden al Club, dentro del término de (30) días de firmado sus valores;
- e) Cuando se niega a pagar el valor de los muebles del centro que hubiere destruido o mutilado voluntariamente;
- f) Por contravenir las disposiciones del inc. 27 Arto. 19 g). Cuando se niegue a aceptar cualquiera de los cargos que está obligado a servir o manifiestamente rehusa cumplir las atribuciones del cargo. La Directiva para cada caso, decretará la suspensión o pérdida de los derechos del socio y mandará que el Secretario lo comunique a toda la asociación lo mismo a los suspensos o cesantes. Para los casos a), b), d) y e), el Tesorero dará aviso a la Directiva de la morosidad o negativa incurrida;
- h) El socio cesante no tiene derecho a reclamar nada del Club y quedan a beneficio del centro las cuotas que hubiere pagado, pero si lo desea puede ingresar nuevamente como socio después de (6) meses de su separación, llenando siempre los requisitos ordinarios y pagando sus rezagos;
- i) El socio que haya permanecido por más de (12) meses separado del centro y desee ingresar de nuevo, se le admitirá en forma legal, Arto. 8, sin pagar su rezago de cuotas mensuales. Si fuere separado por segunda vez, no será admitido si no paga antes su rezago y su cuota de entrada.

CAPITULO X

De las faltas, penas y expulsiones de socios:

Arto. 49. — Habrá un libro denominado: "Libro de Quejas y Observaciones", bajo la custodia del Secretario, este libro servirá para anotar lo siguiente:

- a) Las quejas que un socio exponga contra otro;
- b) Las que los vigilantes o cantinero, ponga contra algún socio;
- c) Las que un socio pone por faltas o descuido en los servicios;
- d) Las que se originan por contravención a los Estatutos, reglamentos, o acuerdo de la Junta Directiva;
- e) Las nuevas observaciones que un socio presente a la Directiva.

Arto. 50. — Las faltas se califican en leves, graves y muy graves. La falta leve será penada con amonestación y en caso de reincidencia con voto de censura y multa de 5 a 10 córdobas; la falta grave se penará con suspensión de los derechos de socio hasta por seis meses. La expulsión se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Arto. 51. — Las penas por falta leves o graves serán aplicadas por la Directiva, quien calificará de previo estas últimas. La de expulsión se aplicará conforme lo dispone el Arto. 54, de estos Estatutos.

Arto. 52. — Cuando la queja pasa sobre algún miembro de la Directiva la Asamblea

es la llamada a calificar la falta y aplicar la pena.

Arto. 53. — Caso de no proceder a la expulsión se aplicará la pena de suspensión y se procederá a llenar la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Arto. 54. — La expulsión de uno o más socios sólo podrá decretarse por un comité formado por la Directiva y por tres socios accionistas hábiles residentes en la ciudad que serán sorteados por aquellos, quienes reunidos en jurado tendrán competencia para conocer y decidir. La causa debe ser calificada previamente de muy grave por la Directiva. Pronunciada la sentencia de expulsión se le notificará al culpable y este no tendrá derecho a hacer reclamaciones de ninguna clase contra el Club, ni podrá en lo sucesivo formar parte de la Asociación. El socio cesante dejará a beneficio del centro las cuotas que hubiere pagado. Es entendido que para dictar el decreto de expulsión será necesario oír previamente al presunto culpable y permitirle defenderse.

Arto. 55. — Cuando algún socio fuera del Club se hubiera hecho culpable de una falta notoria y pública que mereciere la reprobación social, la Junta Directiva dictará su expulsión de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 54, reglas para liquidar la acción de un socio accionista fallecido.

Arto. 56. — Los derechos de los socios son personalísimos. El que por cualquier motivo los perdiera nada tiene que reclamar a la asociación excepto los socios accionistas que fallecieren, cuya liquidación se someterá a las reglas siguientes:

- a) La acción del socio fallecido pasará al heredero más cercano;
- b) La Junta Directiva haría efectiva la suma de ₡20.00 por cada socio para ayudar a los funerales del socio fallecido; sea este accionista o concurrente;
- c) La Junta Directiva tomará muy en cuenta de que el socio fallecido no tenga más de seis mensualidades resagadas, para llevar a la práctica los procedentes inc. a) y b), de este Arto. Regla para liquidar la acción de un socio.

Arto. 57. — Una vez aprobado el inventario a que se refiere el inc. d) del Arto. 14, la Asamblea procederá a practicar la liquidación de que habla el inc. e) del mismo Arto., una vez verificado lo anterior facultará a la Directiva para que extienda los certificados correspondientes a cada accionista.

Arto. 58. — Se interpreta como socio no hábil.

1. El que está suspenso en sus derechos de socio.
2. El socio que habiendo servido cargos en la Directiva, etc., tenga cuenta pendiente con el Club.
3. El socio que adeude más de una mensualidad al Club.
4. El socio que habiendo transcurrido

15 días no cancele sus cuentas de cantina.

CAPITULO XI

De la duración del Club:

Arto. 59. — La duración de la Asociación será ilimitada, y para el remoto caso, que por fuerza mayor, se llegare a la necesidad de disolverla, será indispensable que la Junta General, reunida para deliberar sobre el caso, sea convocada especialmente así:

- a) Por acuerdo dictado por el voto unánime de los miembros de la Directiva;
- b) Por la Directiva a petición expresa de 5 socios accionistas hábiles, en forma escrita y firmada personalmente por cada socio, la convocatoria la hará la Directiva sin demora alguna. En cualquiera de los casos enumerados, la Directiva pondrá especial cuidado para que sean citados todos los socios accionistas residentes en la ciudad y aún los ausentes, si fuese posible. En la sesión que se celebre será necesario que la resolución sea votada por las cuatro quintas partes de los socios accionistas que concurran al acto. Si se acordare la disolución en la misma sesión se resolverá la forma práctica de llevarse a efecto y se fijarán las reglas para la liquidación.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales:

Arto. 60. — Forman parte del capital del Club el propio edificio, además las cuotas de entrada, las mensualidades, las multas y demás ingresos y aumentos.

Arto. 61. — La insignia del Club será la misma bandera de nuestra Patria: azul y blanca, con el correspondiente escudo en su fondo blanco.

Arto. 62. — El duelo se regirá por las disposiciones que establezca el Reglamento Interior.

Arto. 63. — La votación será indelegable, pública y directa y en caso de empate, se resolverá por la suerte.

Arto. 64. — Siendo el Club Social de Camoapa un establecimiento privado está exento de pagar los impuestos fiscales y municipales excepto los de beneficencia que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 65. — Queda terminantemente prohibido extender tarjetas de cortesía para visitar el centro o invitaciones para fiestas del Club, a las personas pertenecientes a la categoría social, tengan su residencia en Camoapa.

Arto. 66. — La únicas fiestas oficiales que tendrá el Club serán el 31 de diciembre y el último Sábado de abril de cada año por la noche, que se instituyen: la primera para solemnizar la toma de posesión de la nueva directiva, y la segunda para celebrar el aniversario de la fundación del Club, las

cuotas que se señale para estas fiestas serán obligatorias.

Arto. 67. — La Directiva queda facultada para reformar el Reglamento Interior, cuyas disposiciones deberán redactarse en consonancia con la letra de los Estatutos Reformados. Dicho reglamento entrará en vigor, inmediatamente después de aprobado por la Junta Directiva y no podrán reformarse, sino hasta después de 4 años, siempre que para ello así lo disponga la Directiva por unanimidad.

Arto. 68. — Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo los presentes Estatutos una vez obtenida la personería jurídica, autorizase al Secretario para que junto con un Notario libre la certificación de la presente acta para los efectos legales. Después de aprobados los Estatutos la Asamblea por unanimidad de votos acordó confirmar para que concluya el período establecido en los estatutos, a la Directiva electa provisionalmente. Dando por constituido el Club Social de Camoapa, con las facultades, objetos y fundamentos antes especificados; con lo que concluye la presente acta la que después de leída se aprueba, ratifica y firman todos los presentes. Timoteo Hurtado S. — Pánfilo M. C. — Adán Castillo L. — Ramón Quezada. — Natalicio Soto O. — Ramón Quezada M. — Luis González, — M. A. Mejía. — T. G. A. — Andrés Rivera S. — Bolívar Cantón. — Ronaldo Valle F. — Humberto Flores Huerta. — René Orozco M. — Francisco Castillo. — Hilario Arauz T. — Armando Enríquez. — Gregorio D. — Roberto Duarte. — Jacobo Díaz. — Joaquín Flores Huerta. — V. Flores F. — Josefa vda. de Mayorga. — H. Sequeira F. — Sabas Olivas. — José A. Jirón L. — A. G. Bren. — M. Urna C. — A. Sequeira. — Juan José Ortega. — M. Mondragón. — Norberto Ortega. — A. L. Pérez A. — J. R. A. Aragón. — D. M. A., Secretario.

Es conform a su original y a solicitud de parte interesada extendemos la presente certificación en once hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmamos y rubricamos en la ciudad de Camoapa, a las doce meridiana del cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete. — Corregidos-CER-DANIEL-mo-ri-Sec-se refieren-ha-ex-as-hu-er-al-ble-por-sa-en-sul-nen-di- General-bro-dia-al-te-Re-cortesía -vi-ra-fa ili-ni-ingresado-sesiones-sesiones-sesión-sesión- fiesta-harán presentar-o-ur-esa-gue-s-jas-o-Valen. -Entrelíneas. -a-deudaren-a-Valen.— f) Juan Ramón Aragón Marín. J. M. Aragón. — f) Dr. Daniel Ma. Arauz, D. M. A., Srio. — Hay un sello."

Elévese al conocimiento del Ministro de la Gobernación para su aprobación y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, **J. Antonio Mora R.**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Otórgase Exención de Impuesto Sobre Capital y Renta a Hotel “El Recreo”

Reg. No. 668 — R/F 368712 — ₡ 168.00

“No. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, que le concede el
Arto. 4 del Decreto Legislativo No. 520 del
5 de agosto de 1960, y sus reformas, y

Considerando:

I

Que la firma “HOTELES DE NICARAGUA, S. A.”, (HOTELNICA), del domicilio de la ciudad de Managua, ha obtenido Resolución No. 178 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la cual se declara de interés nacional la inversión hotelera destinada a la construcción del Hotel “EL RECREO” en Managua.

II

Que de conformidad con el Arto. 4 infini del referido Decreto No. 520 corresponde al Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público decretar las franquicias y exenciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Otórgase exención de impuestos sobre el capital y sobre la renta, por el término de diez años, a partir del día en que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, declare que el centro respectivo ha entrado en operación. Asimismo gozará de exención del impuesto directo sobre el capital durante el término comprendido entre la ejecución de los trabajos y la fecha en que el centro empiece a operar.

Arto. 2o.—Se autoriza franquicia aduanera y consular para la importación de toda clase de materiales, equipos, enseres, mobiliario, maquinaria y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción y montaje del centro y sus anexos, así como para su adecuado funcionamiento.

Arto. 3o.—Se exenciona de la obligación de hacer depósitos previos para sus importaciones y autorización para hacer uso de créditos extranjeros.

Arto. 4o.—La franquicia aduanera y consular a que se refiere el artículo 2o. de este Decreto, se concederá para las importaciones fuera de Centroamérica, siempre y cuando no exista producción en el área centroamericana, de artículos similares o

sustitutos de los que se mencionan en dicho artículo.

Arto. 5o.—La Dirección General de Aduanas o la Dirección General de Ingresos en su caso, vigilarán para que se cumplan las disposiciones de este Decreto y en caso de incumplimiento darán aviso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cancelar los privilegios concedidos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Químico - Industrial a Sr. Roberto A. Mongalo F.

Reg. No. 685 — R/F 368909 — ₡ 75.00
No. 426-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Químico-Industrial, al señor *Roberto Antonio Mongalo Falla*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Roberto Antonio Mongalo Falla*, el Título de Ingeniero Químico-Industrial, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Español a Sr. Julio C. Baldelomar S.

344 - 40

No. 545-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Español, al señor *Julio César Baldelomar Sobalvarro*, natural del Rama, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Julio César Baldelomar Sobalvarro*, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Español, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 495 — R/F 367824 — Valor ₡ 90.00
Armando Bermúdez Vargas, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 9.
Presentada: 26 julio 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Rev. No. 381 — R/F 366491 — 1/3 ₡ 45.00
Nacional de Drogas, nicaragüense, mediante apoderado Carlos Marín, solicita registro marca:
"S A N S O N"

Clase 5.
Presentada: 6 enero 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 382 — R/F 366491 — 2/3 ₡ 45.00
Nacional de Drogas, nicaragüense, mediante apoderado Carlos Marín, solicita registro marca:
"GINSENG"

Clase 5.
Presentada: 6 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 383 — R/F 366491 — 3/3 ₡ 45.00
Nacional de Drogas, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Carlos Marín, solicita registro marca:

"SALES TROPICALES"

Clase 5.
Presentada: 6 enero 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 452 — R/F 349373 — 14/15 ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:
fábrica:

"CHEK — SITX"

Clase 1.
Presentada: 31 octubre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 453 — R/F 349373 — 15/15 ₡ 45.00
Alimentos, Sociedad Anónima, Guatemalteca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A R M A S"

Clase 29.
Presentada: 6 noviembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 476 — R/F 366892 — 1/3 Valor ₡ 45.00
Laboratorios OM, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca fábrica:

"TRIOMGEL"

Clase 5.
Presentada: 9 enero 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 454 — R/F 352117 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"A L B A"

Clase 29.
Presentada: 24 noviembre 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 528 — R/F 366486 — 1/16 Valor ₡ 45.00
Dr. Kary Thomae, GMBH., alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:
"ASASANTIN"

Clase 5.
Presentada: 13 noviembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 531 — R/F 366486 — 4/16 Valor € 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:
"ACCUSEAL"

Clase 10.

Presentada: 28 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 369 — R/F 351786 — 9/17 € 45.00
Hunt-Wesson Foods, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"QUIK—BLEND"

Clase 30.

Presentada: 2 julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 370 — R/F 351786 — 10/17 € 45.00
Schmidtstahlwerke Aktiengesellschaft, austriaca, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"T O R"

Clase 6.

Presentada: 18 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 371 — R/F 351786 — 11/17 € 45.00
Schmidtstahlwerke Aktiengesellschaft, de Austria, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"RIPPEN — TORSTAHL"

Clase 6.

Presentada: 18 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 372 — R/F 351786 — 12/17 € 45.00
Bohemia Works, National Corporation Usinas Bohemia, Checoslovaquia, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

"P L U T O"

Clase 16.

Presentada: 8 septiembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 375 — R/F 351786 — 15/17 € 90.00
Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, (Honda Motor Co. Ltd.), japonesa, mediante Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"BICIHONDA"

Clase 12.

Presentada: 19 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 376 — R/F 351786 — 16/17 € 90.00
Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, (Honda Motor Co. Ltd.), japonesa, mediante Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"H O N D A"

Clase 7.

Presentada: 13 abril 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srio.

3 3

Reg. No. 384 — R/F 366840 — 1/2 € 90.00
Alivar, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"BERTOLLI"

Clase 33.

Presentada: 13 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 387 — R/F 350260 — Valor € 45.00
Laboratorios UCB-Pevya, S. A., española, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca:

"PAMIFEN P. PUIG"

Clase 5.

Presentada: 2 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 388 — R/F 350289 — 1/2 € 45.00
Trofield Surgicals, A. G., inglesa, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"TROFIELD SURGICALS, A. G."

Clase 5.

Presentada: 21 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 388 — R/F 366840 — 2/2 € 90.00
Alivar, S.p.A., italiana, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes, solicita registro marca fábrica:

"BERTOLLI"

Clase 29.

Presentada: 13 diciembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 389 — R/F 350289 — 2/2 € 45.00
Laboratorios Menarini, S. A., española, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"A M P I P L U S"

Clase 5.

Presentada: 25 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 enero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 530 — R/F 366486 — 3/16 Valor € 45.00
Europharma International, Inc., panameña, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"BELLOSIN"

Clase 5.

Presentada: 6 noviembre 1978.

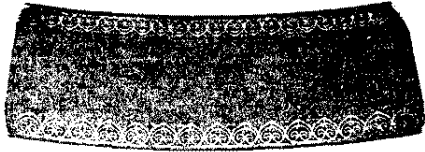
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 diciembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 522 — R/F 366768 — Valor ₡ 90.00
Marie Brizard France, S. A., francesa, median-
te apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita re-
novación marca fábrica:



No. 21,683

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
enero 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 521 — R/F 367963 — Valor ₡ 45.00
MacDonald Greenlees Limited, escocesa, me-
diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita reno-
vación marca:
"SANDY MACDONALD" No. 21,831
"SANDY MAC"

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
enero 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 519 — R/F 367347 — Valor ₡ 45.00
BDH, Pharmaceuticals Limited, inglesa, me-
diante gestor oficioso Dr. Carlos Callejas, solicita
renovación marca fábrica:
"L O C A N" No. 19,461

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
enero 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 477 — R/F 366892 — 2/3 Valor ₡ 45.00
Roha-Werk Walter Bulmer & Co., Alemania,
mediante apoderado Dr. Orestes Romero Rojas,
solicita renovación marca fábrica:
'BEKUNIS' No. 19,253

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
enero 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 368 — R/F 351786 — 8/17 ₡ 45.00
Texaco, Inc., estadounidense, mediante apode-
rado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:
"MULTIGEAR" No. 17,743

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
noviembre 1978. — Carlos González Urbina, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 373 — R/F 351786 — 13/17 ₡ 45.00
Pioneer Hi-Bre International, Inc., estadouniden-
se, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, so-
licita renovación marca fábrica:
"PIONEER" No. 17,832

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 374 — R/F 351786 — 14/17 ₡ 45.00
Pepsico, Inc., estadounidense, mediante apode-
rado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:
"PEPSI-COLA DIETETICA" No. 18,314
Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gret, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 587 — R/F 367919 — Valor ₡ 45.00
Aziende Chimiche Riunite Angeline Francesco,
italiana, mediante apoderado Dr. Alvaro Reyes,
solicita renovación marca fábrica:
"TANTUM" No. 19,247
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
enero 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Señal de Propaganda

Reg. No. 576 — R/F 322249 — 1/4 ₡ 135.00
Mario E. Lacayo Bravo & Compañía Limitada,
nicaragüense, mediante apoderado Dr. Roberto
Argüello, solicita registro Expresión o Señal de
Propaganda:



Para distinguir: *Publicidad para atraer la aten-
ción del público en relación a la marca de Servi-
cio MARTINIZING.*

Presentada: 3 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio. 3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 575 — R/F 322250 — 2/2 Valor ₡ 90.00
Compañía Mercantil, S. A. (COMERSA), nica-
ragüense, mediante apoderado Dr. Carlos Icaza,
solicita registro nombre comercial:
"C O M E R S A"

Para proteger y distinguir: *Establecimiento co-
mercial dedicado a compra, venta, importación,
exportación, representación, comisión, consignación
y distribución de toda clase de productos y
mercaderías.*

Presentada: 8 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 518 — R/F 367378 — Valor ₡ 90.00
Granera Padilla & Compañía Limitada, (GRA-
CO), nicaragüense, mediante apoderado Dr. Ra-
miro Granera Padilla, solicita registro nombre co-
mercial:
"LABORATORIOS GRACO"

Para proteger y distinguir: *Un establecimiento
comercial dedicado a la venta, distribución y fa-
bricación de productos medicinales y farmacéuti-
cos.*

Presentada: 25 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secreta-
rio. 3 3

Concesiones de Patentes

Reg. No. 391 — R/F 350772 — 2/2 ₡ 90.00
Smith Kline & French Laboratories Limited, in-

glesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE UNA SAL DE ARLPIRIDAZINILHIDRAZINA".

Ref. - F-815.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 418 — R/F 366751 — Valor ₡ 90.00
Enzo Amadeo Martinuzzi, argentino, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE N-N-DIMETIL-N'-(2-METIL-4-COLORO FENIL) FORMAMIDINA".

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 731 — R/F 369025 — Valor ₡ 90.00
Nueve de la mañana, día doce febrero corriente, subastaráse local este Juzgado, Créditos Realizables, consistentes Cartera Cuentas por cobrar diferentes clientes área Centroamericana.

Ejecutante: Compañía Marítima Mundial, S. A.
Ejecutada: Aluminios Extruidos, S.A.

Postura: Estricto contado.

Base: ₡ 875,910.33

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua 2 febrero, 1979. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — J. Lacayo, Srio.

3 2

Reg. No. 653 — R/F 368592 — 1/4 Valor ₡ 90.00
Doce meridiano, quince febrero próximo local, este Juzgado, subastaráse al martillo, camioneta Land Cruiser Pick-Up, Toyota, modelo HJ45LPK, seis cilindros, serie HJ45-015327, motor H47090.

Avalúo: Treinta Mil Córdobas netos.

Ejecuta: Central de Autos, S. A., a Adolfo Vallejo Gómez.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., veinticinco enero de mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 654 — R/F 368592 — 2/4 Valor ₡ 90.00
Doce mañana, quince de febrero próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, camioneta Pick-Up, Toyota, modelo RK101-LJ, cuatro cilindros, color plomo, serie RK101-129832, motor 5R-1730853.

Avalúo: Veinticinco Mil Córdobas netos.

Ejecuta: Central de Autos, S. A., a Lizandro Ortez Herrera.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, veinticinco enero mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 2

Reg. No. 656 — R/F 368592 — 3/4 Valor ₡ 90.00
Doce meridiano, trece febrero próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, camioneta Toyota, modelo RK101LJ, dos toneladas, blanca, serie RK101LJ, 108822, motor 5R-1628661.

Avalúo: ₡ 6,000.00

Ejecuta: Central de Autos, a Mauricio Flores Sequeira.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en el Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de enero de mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 657 — R/F 368592 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, trece febrero próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo, camioneta Land Crusier, Pick-Up, Toyota, modelo HJ45LPK, seis cilindros, azul, serie HJ45-015507, motor H-47308.

Avalúo: Veinte Mil Córdobas netos.

Ejecuta: Central de Autos a José Angel Siles.

Vehículo: Encuéntrase patios Toyota.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veinticinco de enero mil novecientos setentinueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 669 — R/F 368226 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, día veinte y dos, mes febrero corriente año, subastaráse, local este Juzgado, siguientes fincas y sus mejoras inscritas así: "Angélica" número 8,309, "El Desagüe" número 11,834, "La Garita", número 11,749, "La Garita", número 11,683, "Labranza de Sosa", número 9,744, "Potrero", número 3,668, "Los Mangos y Guanacaste", número 3,119, e inmueble número 11,505, todo Registro Ocotal.

Base: Seis Millones Veinte y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Un Córdobas con Noventa y Ocho Centavos.

Estricto contado.

Ejecuta: "Mercantil Internacional", S. A., a "Agrícola Industrial Angélica, S. A." y Aura Emilia Guillén de Gatlin.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D. N., quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 2

Reg. No. 682 — R/F 352582 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, veintiuno febrero próximo, subastáanse, cinco manzanas, comarca La Laguna, Boaco.

Ejecuta: Enma Guzmán a Claudia Suárez.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local, Boaco, veinticinco enero mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 680 — R/F 288657 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana, dieciséis de febrero, local este Juzgado, subastaráse, dos bienes inmuebles urbanos, situados Poniente esta ciudad; lindantes: a) Oriente, predio Juana Gutiérrez de Saravia; Poniente, predio Concepción Ortiz; Norte, Calle enmedio; Sur, Sucesoras de Juan Francisco Gutiérrez; b) Oriente, María Teresa Mendieta Espinoza; Poniente, Propiedad de Manuel Saravia Gutiérrez; Norte, Calle enmedio; Sur, Sucesores de Juan Francisco Gutiérrez.

Base subasta: ₡ 21,941.49

Estricto contado.

Ejecuta: Alicia Tam de Loymam, a Manuel Saravia Gutiérrez y Juana Gutiérrez de Saravia.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Jinotepe, Departamento de Carazo, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Armando Picado J., Juez Civil del Distrito.

3 2

Reg. No. 635 — R/F 243125 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, doce febrero entrante, local Juzgado, subastaráse, urbana, sita barrio "Las Estrellas", Matiguás, casa y solar; lindante: Oriente y Norte, Sucesión Francisco Masís; Occidente, Rodolfo Rojas; Sur, José Lino Cano.

Base Dos Mil.
Ejecuta: Matilde Mejía a Candelario Castiblanco.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, enero veintidós setentinueve. — O. Rizo, Srío.

3 3

Reg. No. 658 — R/F 368199 — Valor \$ 136.00
Diez de la mañana, doce febrero corriente año, subastaráse en este Juzgado, inmueble en Barrio de Abajo, ciudad Matagalpa, lindando: Oriente, Virgilio Altamirano; Occidente, Blanca Eugarríos; Norte, Señores Aguilar; Sur, Calle enmedio, Estadio Local. Inscrita número 21,732, Asientos 1o. y 2o., Folios 153 y 155, Tomo 407, Folio 209, Tomo 423, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Matagalpa.

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria (FIA) a Irma Selva de Rizo.

Posturas: Estricto contado.

Base: Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro Córdoba (\$ 68,054.00)

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, treintuno de enero mil novecientos setentinueve. — J. Lacayo R., Srío.

3 3

Reg. No. 636 — R/F 352519 — Valor \$ 45.00
Once mañana, dieciséis febrero, subastaráse cien manzanas Zelaya.

Ejecuta: Nicomedes Fargas a Brígida Dávila. Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veintidós enero mil novecientos setentinueve. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 684 — R/F 368911 — Valor \$ 90.00

Ernesto Hayn Volg, y Jilma María del Socorro Rivas de Hayn, solicitan venta terreno ejidal, comarca de las Sierras de Santo Domingo, dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Francisco García; Occidente, Juana García; Norte, Francisco García; y Sur, Juana García.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado Ministerio del Distrito Nacional, Managua, D. N., veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Orlando Montenegro Medrano, Ministro del Distrito Nacional. — Dr. Francisco Urbina R., Secretario del D. N.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION A FIA DE TITULO "CERTIFICADO DE INVERSION"

Reg. No. 312 — R/F 366714 — Valor \$ 135.00

"FIA", avisa al público en general que se ha solicitado por extravío, reposición de títulos, "CERTIFICADO DE INVERSION", con las siguientes descripciones:

Cert. de Inversión	Plazo	Valor
B-0864	Dos años	\$ 100,000.00
De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el Título antes descrito.		
Managua, D. N., 8 enero 1979.		
Financiera Industrial Agropecuaria.		
Alfredo Hurtado Ch.,		3 3
Gerente General.		

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Semestre: \$ 100.00

Por Año: \$ 196.00 Por Año: US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día: \$ 1.00 Retrasado: \$ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera \$ 200.00
- b) Por media página \$ 120.00
- Por página y media \$ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción \$ 12.00
- d) Avisos, edictos, cartales y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).
La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.